

(Julio 28 de 2016)

***Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Demolición y Obra Nueva***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FLOR ANGELA ZUÑIGA DE ROBLES con C.C. 29.737.861, radicó bajo el No. 73001-1-15-0573 del 10 de Noviembre de 2015, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 50.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 282.28 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 16 BIS Calle 2 No. 16-32, Barrio Santa Bárbara en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 130.13 m², matrícula inmobiliaria No. 350-82322 y ficha catastral 01-01-0200-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 18 de Noviembre de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 817 del 23 de Noviembre de 2015, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio identificado como Carrera 13 A 2-12, Barrio Santa Bárbara, por causal "dirección errada" y de los PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES O RESIDENTES de los predios identificados en la Carrera 13 A C 2 13-38 y C 2 A No. 16-28 Barrio Santa Bárbara, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1939 del 19 de Noviembre de 2015, la sección transversal de las vías Calle 2 entre las Carreras 13 y 13 A, Barrio Santa Bárbara de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-15-0622 del 19 de Noviembre de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2016-00148 radicado en este despacho bajo el No. 0142 del 22 de Enero de 2016, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0333 de fecha 25 de Febrero de 2016, entregada el 01 de Marzo del mismo año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

M -